



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA

Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión

Dirección de Investigación y Desarrollo

Reglamento General del Proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Aprobado por el Consejo Académico en
Reunión Ordinaria No. 332 de 1 de septiembre de 2016

Índice

Capítulo Primero: “Definiciones fundamentales y obligaciones generales de la Universidad”	2
Capítulo Segundo: “De sus estructuras pertinentes en el orden investigativo”	4
Capítulo Tercero. “Del Investigador y sus funciones”	6
Capítulo Cuarto. “Del Personal Auxiliar a la Investigación y sus funciones”	10
Capítulo Quinto: “De las actividades investigativas del Personal Docente y del Personal involucrado en la administración y gestión de la Investigación”	13
Capítulo Sexto: “De las Unidades de Investigación”	14
Capítulo Séptimo. “Del componente investigativo y su integración en los procesos formativos”	15
Capítulo Octavo. “De las obligaciones individuales, los estímulos profesionales a la Investigación y ciertos aspectos administrativos y legales derivados de la misma”	17
Capítulo Noveno. “Otras disposiciones pertinentes”	19
Anexo A. “Disposiciones generales de los derechos de propiedad intelectual”.	21
Anexo B. “Código de buenas prácticas éticas en la investigación”	27
Anexo C. “Registro Universitario de Investigación”.	32

Capítulo Primero: **“Definiciones fundamentales y obligaciones generales de la Universidad”**

Artículo 1.

En correspondencia con el mandato establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica "Santa María La Antigua" (USMA), será responsabilidad consustancial del personal docente e investigador de esta Institución de Educación Superior Católica el desarrollar tareas de Investigación, de índole científica, técnica, social y/o humanística, dirigidas a enriquecer el acervo del conocimiento humano y a generar y a proponer soluciones a las continuas necesidades materiales y espirituales de nuestro desarrollo social y económico nacional.

Artículo 2.

Con base en su condición como la Universidad Católica de Panamá, las actividades de investigación desarrolladas en la USMA se adscriben formalmente a las normas, fines e iniciativas de las Pontificias Academias de las Ciencias, de Ciencias Sociales y de la Vida. Por ello, las instancias de investigación de la USMA divulgarán nacionalmente los resultados del trabajo de dichas Academias y procurarán propiciar el diálogo interdisciplinario, el estudio y el progreso de las ciencias y las humanidades en Panamá, a la luz de la doctrina social y las enseñanzas de la Iglesia.

Artículo 3.

Todas las tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación en la USMA, así como todas las actividades de apoyo a ésta o derivadas de ésta, serán definidas y normadas por el presente Reglamento.

Artículo 4.

La USMA acepta como actividad de Investigación aquella que se ciñe a la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y que se refiere a dicha actividad como el “trabajo sistemático y creador realizado con el fin de aumentar el caudal de conocimientos del hombre y de utilizar dichos conocimientos para descubrir nuevas aplicaciones”.

Artículo 5.

Las actividades de Investigación Científica, Tecnológica y Social en la USMA se orientan principalmente hacia el incremento del acervo de conocimientos humanos desde la perspectiva de las investigaciones aplicadas. Las mismas se basan en el llamado método científico y van dirigidas a la búsqueda de los principios fundamentales de los fenómenos bajo estudio (investigaciones básicas) o al desarrollo de técnicas o productos derivados del conocimiento descubierto (investigaciones aplicadas). Su fin último es la generación constante de nuevas tecnologías, es decir, de cuerpos ordenados de conocimientos que incluyen métodos y técnicas científicamente desarrolladas, reproducibles y eficientes, dirigidos a la generación y uso de medios instrumentales, relacionados a la ejecución de algún proceso productivo y/o social.

Artículo 6.

Las actividades de Investigación Humanística en la USMA buscan fomentar el análisis, la interpretación y la evaluación de los diferentes discursos y contextos que se han producido y que se producen en la sociedad panameña, incluyendo las manifestaciones creativas y espirituales. Para ello, se estudian, desarrollan y adaptan las teorías y metodologías de los estudios contemporáneos en las humanidades, buscando hacer aportes continuos y válidos, al acervo cultural de nuestro país y del mundo.

Artículo 7.

Se consideran actividades relacionadas o derivadas de la Investigación a las siguientes:

- a) actividades de extensión docente: aquellas dirigidas a la difusión y popularización del conocimiento científico y tecnológico, endógeno o exógeno, ya sea por vía de actividades de divulgación escrita o audiovisual, actividades didáctico-demostrativas, seminarios, conferencias, cursos de entrenamiento y similares.
- b) actividades de servicio: aquellas dirigidas a la prestación de labores técnicas definidas, resultantes en la satisfacción de alguna demanda concreta de algún bien material, la estructuración de algún proceso o el desarrollo de alguna aplicación tecnológica en particular, así como labores de asesoramiento técnico, análisis y/o consultoría especializada.
- c) actividades de validación y transferencia tecnológica: aquellas dirigidas a mejorar la gestión de los procesos sociales y productivos mediante la entrega y puesta a punto de tecnologías, fundamentalmente exógenas, verificadas en cuanto a la confiabilidad de sus resultados y adecuadas a las particularidades del receptor.
- d) actividades de planificación y de gestión científico-técnica: aquellas dirigidas al desarrollo de mecanismos de formulación, seguimiento, ejecución y evaluación de planes referentes a actividades investigativas o a los resultados de estas últimas.

Artículo 8.

Toda investigación deberá estar registrada en el sistema de Registro Universitario de Investigaciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo, para que sea reconocida como investigación de la USMA.

Artículo 9.

La Universidad tendrá cuatro clases de funcionarios involucrados obligatoriamente en tareas de investigación propiamente dichas o derivadas de ésta o de apoyo a ésta:

- a) Personal Investigador, con sus respectivas categorías.
- b) Personal Auxiliar a la Investigación, con sus respectivas categorías.
- c) Personal de Administración y Gestión de la Investigación.
- d) Personal Docente, desarrollando funciones en investigación.

Artículo 10.

El desempeño del personal de la USMA tanto en actividades de Investigación propiamente dichas como en labores relacionadas o derivadas de ésta, será valorado institucionalmente en su justa dimensión y de manera clara y transparente. Dicho

desempeño será ponderado de acuerdo a las regulaciones contenidas en el presente Reglamento. Todas las actividades antes mencionadas recibirán el puntaje establecido, válido para el proceso de promoción gradual dentro de los escalafones profesionales respectivos.

Capítulo Segundo: **“De sus estructuras pertinentes en el orden investigativo”.**

Artículo 11.

Según lo definido en el Estatuto Orgánico de la USMA, la máxima instancia administrativa en el orden investigativo es la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión (VIPE), la cual actúa a través de la Dirección de Investigación y Desarrollo (DID).

Artículo 12.

Es responsabilidad de la Dirección de Investigación y Desarrollo la definición, junto a las unidades académicas y de investigación de la USMA, de los lineamientos que conforman la Política de Investigación de la Universidad. Esta Política de Investigación reunirá orientaciones de estricto cumplimiento para todas las Unidades Académicas y de Investigación y todo el personal involucrado en labores de investigación o derivadas de ésta o de apoyo a ésta.

Artículo 13.

La Política de Investigación de la USMA será preparada, revisada y presentada quinquenalmente por el Director de Investigación y Desarrollo, a la consideración del Vicerrector(a) Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión. Dicha Política será presentada públicamente por el Vicerrector, en la primera reunión del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, al inicio de cada gestión rectoral. Con el beneplácito del Vicerrector(a) y luego de contar con la aprobación del Consejo Académico y satisfechos los pasos de procedimiento ordinario respectivo, la misma será puesta en vigencia y comunicada públicamente a la comunidad universitaria.

Artículo 14.

La Dirección de Investigación y Desarrollo, en cuanto al ordenamiento de la Investigación y tareas conexas, es la encargada de atender las siguientes áreas:

- a) Administrar los recursos y coordinar los esfuerzos institucionales, dispuestos para la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento universitario.
- b) Preparar y presentar a la aprobación pertinente y coordinar la ejecución de los planes generales de desarrollo institucional para el área a su cargo.
- c) Preparar planes estratégicos y planes operativos anuales para el área.
- d) Preparar, presentar para aprobación de (la) Vicerrector(a) y coordinar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo investigativo dentro de la Universidad.
- e) Coordinar de manera global la gestión de los laboratorios de investigación, centros e institutos universitarios dedicados a generar o difundir conocimiento científico, tecnológico, social y humanístico.

- f) Establecer las coordinaciones que demande la gestión de la Dirección, previa aprobación de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.
- g) Aprobar la programación, organización y desarrollo de las actividades investigativas, de productividad intelectual y de naturaleza afín.
- h) Evaluar integralmente las acciones de investigación y de producción intelectual, conducidas en la Universidad.
- i) Supervisar la calidad de los resultados de la investigación y producción científica e intelectual a nivel institucional.
- j) Mantener el registro de investigadores y de proyectos de investigación generados en la Universidad y certificar dichos trabajos de investigación para efectos de reclasificación profesoral, de publicación, de búsqueda de fondos y cualesquiera otros fines que sean pertinentes.
- k) Preparar y organizar actividades de capacitación, de formación especializada y de actualización en el área de investigación.
- l) Velar por la adecuada integración de las acciones de investigación con las actividades de docencia.
- m) Proponer los lineamientos políticos y estratégicos de la Universidad en el terreno de la investigación y de la producción intelectual.
- n) Conducir acciones de búsqueda de recursos de apoyo a la investigación universitaria, a través de los mecanismos de la cooperación y asistencia técnica relevantes.
- o) Representar a las autoridades superiores y a la institución ante los organismos externos afines o relevantes.
- p) Promover la cultura de la investigación entre los estudiantes y profesores universitarios.
- q) Dar seguimiento a los estudiantes que estén desarrollando investigaciones y convocarlos a reunión al menos una vez por período académico.
- r) Elaborar y proponer el correspondiente presupuesto y señalar las necesidades de recursos para el área.
- s) Velar por los derechos de propiedad intelectual de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se desarrollen en la Universidad.
- t) Orientar la adecuada integración de las acciones de investigación con las actividades de docencia y extensión en los diferentes programas universitarios.
- u) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Rector, el Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 15.

Para efecto de implementar una división del trabajo más efectiva y de desarrollar el mandato facultativo que le otorga la Estatuto Orgánico que crea la Universidad, la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión autoriza a la Dirección de Investigación y Desarrollo a crear y/o a reorganizar sus instancias de organización interna, las cuales quedan supeditadas directamente al Director. Las mismas deberán ser definidas formalmente en los documentos operativos de la Dirección de Investigación y Desarrollo. Cualesquiera funciones no descritas para estas

coordinaciones serán asumidas directamente por el Director de Investigación y Desarrollo.

Artículo 16.

Los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones de estas instancias administrativas internas de la DI provendrán fundamentalmente del presupuesto general asignado por la Universidad a la misma, así como de otras fuentes disponibles tales como donaciones, legados, subsidios, derechos de patente y de explotación comercial de las mismas, derechos de autor transferidos y otras regalías, cargos por servicios prestados, cargos administrativos de los proyectos de investigación bajo financiamiento externo, entre otros.

Artículo 17.

El nombramiento de los coordinadores a cargo de las unidades descritas en el artículo anterior es prerrogativa directa del Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión, a sugerencia del Director de Investigación y Desarrollo y previa aprobación del Rector de la Universidad. Los mismos pertenecerán exclusivamente a los estamentos del Personal Docente o Investigativo de la Universidad, sin distingo de categoría jerárquica o antigüedad en el puesto. Estos coordinadores pasan a engrosar el personal adscrito a la Vicerrectoría, como personal de confianza dedicado a labores de Administración y Gestión de la Investigación, las cuales sustituirán cualquier otra función institucional de índole administrativa por ellos detentada, mientras dure su designación en el cargo.

Capítulo Tercero. **“Del Investigador y sus funciones”.**

Artículo 18.

Es investigador de la Universidad la persona que mediante nombramiento y contratación por el Rector realiza funciones de investigación científica o técnica, social o humanística, básica o aplicada, teóricas o experimentales, con dedicación horaria total (consagración exclusiva a la investigación) o parcial (complementada con labores administrativas o docentes).

Artículo 19.

Para formar parte del personal investigativo de la Universidad, se requiere:

- a) honorabilidad y conducta ética probada,
- b) tener grado universitario (preferiblemente estudios a nivel de Grado y de Postgrado),
- c) competencia y productividad en investigaciones, claramente demostrada por su historial,
- d) respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad y
- e) cumplir con las disposiciones del Estatuto Orgánico y de los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 20.

Son derechos del investigador:

- a) Desarrollar con libertad sus investigaciones, dentro de los lineamientos generales de la Política Institucional de Investigación de la Universidad y previa autorización y coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión y su Dirección de Investigación y Desarrollo.
- b) Participar en programas de perfeccionamiento científico o técnico, social o humanístico, así como de docencia a nivel de Postgrado.
- c) Recibir remuneración y reconocimiento cónsonos con el nivel de su calificación profesional y con su productividad investigativa.
- d) Poder elegir y ser elegidos para las posiciones directivas de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Pertenecer a la Asociación de Profesores reconocida por la Universidad y formar parte de sus cuadros directivos.
- f) Ser promovido para reclasificación profesional según lo definido por los Estatutos o los reglamentos de la Universidad.

Artículo 21.

El personal investigativo de la Universidad tiene el deber ineludible de cumplir con las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Observar una conducta profesional respetuosa y digna, así como una disciplina laboral cónsona con su condición de investigador científico de la Universidad.
- b) Abstenerse, en el desempeño de sus funciones universitarias, de cualquier discriminación por razón de sexo, discapacidad, etnia, religión, credo político o posición social.
- c) Desarrollar y ejecutar investigaciones básicas o aplicadas, teóricas o experimentales, según la política de la Universidad, definida por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión y bajo la coordinación del Director de Investigación y Desarrollo, de los Directores o Coordinadores de las Unidades de Investigación según corresponda.
- d) Cumplir con el horario establecido para sus funciones.
- e) Participar en labores de apoyo a la docencia, principalmente a nivel de Postgrado, cuando sea considerado pertinente por el (la) Vicerrector(a) del área.
- f) Preparar y presentar ante el Director de Investigación y Desarrollo, su plan anual de trabajo para aprobación. Este plan estará sujeto a evaluaciones regulares.
- g) Rendir informes regulares del progreso de su trabajo investigativo y de la publicación de sus resultados, según esquema de evaluación regular establecido por la Dirección de Investigación y Desarrollo.
- h) Asistir a los Consejos de los que sea miembro y participar activamente en las comisiones que se le asignen, así como en la orientación práctica y asesoramiento de alumnos de pregrado y postgrado.
- i) Orientar de manera responsable al personal auxiliar de la Investigación que le haya sido asignado, así como a los alumnos de Pregrado y Postgrado a los que esté enseñando o cuyos proyectos de investigación esté supervisando.
- j) Cumplir con cualesquiera otros deberes que establezcan los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 22.

La vulneración de estas obligaciones será causal de medidas disciplinarias, que abarcan (según la gravedad de la causal):

- a) Amonestación verbal, medida disciplinaria leve impuesta por el supervisor inmediato.
- b) Amonestación escrita con copia al expediente laboral, medida disciplinaria seria impuesta por el Vicerrector(a) Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión.
- c) Suspensión no remunerada de sus funciones, por un lapso que no excederá un mes, medida disciplinaria grave impuesta directamente por el Rector.
- d) Terminación de la relación laboral entre el Investigador y la Universidad, medida disciplinaria sumamente grave impuesta directamente por el Rector.

Artículo 23.

La gravedad de la causa determinará el nivel de la sanción. La única medida disciplinaria con posibilidad de ser reconsiderada por la Universidad será la de terminación de la relación laboral, medida apelable ante la Junta de Directores.

Artículo 24.

La Universidad tiene investigadores ordinarios y extraordinarios.

Artículo 25.

Son investigadores ordinarios aquellos que han sido contratados por la Universidad, o por vía de concursos de servicios investigativos regulados por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión o por contratación directa discrecional por parte del Rector, debido a méritos excepcionales.

Artículo 26.

Su remuneración será fijada por tablas oficiales anexas a este Reglamento y que contemplan (en ese orden de relevancia):

- a) Calificación Profesional: nivel de educación de pregrado y de postgrado, participación en actividades de educación continua, perfeccionamiento profesional, otros estudios concurrentes, pasantías, entrenamientos prácticos, seminarios tomados, etc.
- b) Productividad Investigativa: artículos de investigación publicados en revistas especializadas, proyectos de investigación generados y ejecutados, subsidios a la investigación logrados, patentes y productos generados, libros preparados y publicados, artículos de divulgación científico-técnica, etc.
- c) Méritos: becas, sabáticas, premios y distinciones honoríficas recibidas, conferencias impartidas fuera de la institución, sociedades profesionales a las que ha sido admitido, actividades de dirección en organismos gremiales o sociedades científicas, reconocimientos y honores diversos conferidos, asesorías y consultorías, etc.
- d) Antigüedad: años de permanencia en el puesto y la categoría respectiva, carácter ininterrumpido de dicha permanencia, licencias recibidas, actividades administrativas en la institución y fuera de ella, etc.

Artículo 27.

El Personal de investigación, ocupado temporalmente en labores de administración de la Universidad en puestos jerárquicos de Dirección, queda eximido de éstos requerimientos únicamente en tanto detente el puesto administrativo en cuestión. Para tales efectos, le será acreditado bianualmente el puntaje mínimo correspondiente en éstos renglones referentes a “Puntaje por Investigación” o aquellos referidos al ejercicio de funciones administrativas, dentro del escalafón que sea más conveniente al funcionario.

Artículo 28.

Para ellos, la Universidad establece un escalafón que incluye, como expresión de excelencia, las categorías y grados siguientes, en orden jerárquico:

- a) Investigador Profesional Básico Grados I al II
- b) Investigador Profesional Agregado Grados III al IV
- c) Investigador Profesional Titular Grados V al X.

Artículo 29.

Los investigadores ordinarios de la Universidad laborarán preferiblemente a tiempo completo, dedicando cuarenta horas semanales al ejercicio de sus funciones. Solo en casos extraordinarios se permitirá la condición de investigador de tiempo parcial, en cuyo caso el investigador no podrá laborar menos de veinte horas semanales. El Rector podrá variar estas disposiciones en casos específicos, previa aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 30.

Los investigadores ordinarios de la Universidad serán nombrados de manera permanente, por tiempo indefinido, una vez superado el primer año de labores (período de interinidad en donde no se goza de permanencia). Solo podrán perder su permanencia en el puesto laboral, así como su rango en el escalafón y sus prerrogativas concomitantes, mediante la reiterada comisión de faltas graves o la comisión inmediata de una acción extremadamente grave que cause terminación de la relación laboral, según lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 31.

Con el propósito de conocer el progreso del trabajo investigativo de cada investigador, éste será evaluado anualmente por la Dirección de Investigación y Desarrollo, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes. La obtención de resultados satisfactorios en estas evaluaciones será un criterio ineludible y determinante a la hora de someterse a estudio las correspondientes solicitudes de promoción en el escalafón profesional de la carrera del investigador. La recepción de una evaluación no satisfactoria, por dos periodos consecutivos, será considerada una falta grave.

Artículo 32.

Los investigadores extraordinarios de la Universidad pueden ser:

- a) Investigadores asociados.
- b) Investigadores visitantes.
- c) Investigadores honorarios.

Artículo 33.

Son investigadores asociados aquellos que, a título individual o institucional, acepten servir o colaborar con la Universidad en tareas investigativas *ad honorem*. Serán propuestos por el Vicerrector(a) del área y nombrados por el Rector por un lapso de tres años renovables.

Artículo 34.

Son investigadores visitantes aquellos que, vinculados a otra universidad, organismo internacional o centro de investigación nacional o extranjero, presten sus servicios a la Universidad por un lapso de tiempo limitado y cumpliendo funciones específicas acordadas por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión. Su remuneración podrá derivarse de su centro de origen, de la Universidad o de ambos. En todo caso ello deberá ser formalmente acordado mediante un contrato escrito entre el investigador visitante y el Rector de la Universidad, previo al inicio de funciones.

Artículo 35.

Son investigadores honorarios de la Universidad aquellos que, habiendo contribuido en grado eminente a los valores de la cultura, la ciencia y la técnica, dentro o fuera del país, reciban esta designación honorífica por parte del Rector, previa recomendación del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, y aprobación del Consejo Académico.

Artículo 36.

Bajo la autorización discrecional exclusiva de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión tanto los Investigadores ordinarios como los extraordinarios podrán asumir labores de docencia o de apoyo a la docencia como instructores de entrenamientos especializados o como asesores de proyectos de investigación, a nivel de estudios de Pregrado y Postgrado.

Artículo 37.

En el caso de los investigadores ordinarios, dichas funciones docentes o ligadas a la docencia no podrán jamás representar más de lo predispuesto en el Estatuto Orgánico (6 horas como máximo, en condiciones normales). Excepto cuando sea considerado de otra forma por el Vicerrector(a) Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión, las mismas representarán parte del compromiso laboral del investigador y se desarrollarán dentro de su horario de trabajo, por lo que en ninguna forma serán retribuidas aparte de su sueldo.

Capítulo Cuarto.

“Del Personal Auxiliar a la Investigación y sus funciones”.

Artículo 38.

Es Auxiliar de Investigación de la Universidad la persona que mediante nombramiento y contratación por el Rector realiza funciones de asistencia y de apoyo a la investigación científica, técnica o social, básica o aplicada, según las instrucciones del investigador ordinario al que ha sido asignado o de sus superiores jerárquicos.

Artículo 39.

El personal Auxiliar de Investigación de la Universidad tendrá dos categorías:

- a) Ayudante de Investigación: cuando sea personal que no posea un título o grado académico formal, para el cual se establecen las categorías auxiliares I al IV.
- b) Asistente de Investigación: cuando el personal sí esté en posesión de un título o grado académico formal, para el cual se han establecido las categorías auxiliares V al VIII.

Artículo 40.

Aquel asistente de investigación que alcance la categoría de auxiliar VIII podrá acumular los aumentos salariales subsiguientes a los que tenga derecho por razón de tiempo de servicios a la Universidad, mas ello no implicará un ascenso subsiguiente en el escalafón profesional a la categoría de Investigador. El cambio de condición de personal auxiliar a personal investigador en propiedad solo podrá darse cuando la persona afectada concurse y gane una plaza dentro de esta última clase. Idéntico criterio aplicará para el personal ayudante de investigación que alcance categoría auxiliar IV.

Artículo 41.

Para formar parte del personal auxiliar de la investigación en la Universidad, se requiere:

- a) honorabilidad y conducta ética probada,
- b) respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad,
- c) cumplir con las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos.
- d) dedicación vocacional hacia las investigaciones científicas o técnicas.

Los asistentes de Investigación, adicionalmente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- e) tener estudios universitarios completos y título otorgado, dentro de alguna disciplina científica, técnica o social,
- f) disposición para el trabajo intelectual independiente e interés en producir resultados experimentales.
- g) deseo de superación profesional.

Artículo 42.

Son derechos del personal auxiliar de la investigación:

- a) Participar y gozar del reconocimiento a su participación en investigaciones científicas, técnicas o sociales, teóricas o prácticas, dentro de los lineamientos generales de la Política Investigativa de la Universidad.
- b) Participar en programas de perfeccionamiento científico o técnico, incluyendo estudios de postgrado, según lo determine la Política Investigativa de la Universidad.
- c) Recibir remuneración y reconocimiento cónsonos con el nivel de su calificación profesional y con su productividad investigativa.
- d) Ser promovido para reclasificación profesional según lo definido por los Estatutos o los reglamentos de la Universidad.

Artículo 43.

El personal auxiliar de la investigación de la Universidad tiene el deber ineludible de cumplir con las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Observar una conducta ética y una disciplina laboral cónsona con su condición de empleado de la Universidad.
- b) Abstenerse, en el desempeño de sus funciones universitarias, de cualquier discriminación por razón de sexo, discapacidad, etnia, discapacidad, religión, credo político o posición social.
- c) Laborar a conciencia en tareas productivas de apoyo a las investigaciones científicas, tecnológicas o sociales, experimentales o teóricas, de índole básica o aplicada, según las orientaciones del investigador ordinario al cual ha sido asignado o de sus superiores jerárquicos.
- d) Cumplir con el horario establecido para sus funciones.
- e) Cumplir con cualesquiera otros deberes que establezcan los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 44.

El personal auxiliar a la investigación de la Universidad laborará preferiblemente a tiempo completo, dedicando cuarenta horas semanales al ejercicio de sus funciones. Solo en caso extraordinario y exclusivamente restringido a los asistentes de investigación involucrados en estudios de postgrado o de especialización, se permitirá la condición de auxiliar de investigación de tiempo parcial, en cuyo caso el asistente no podrá laborar menos de veinte horas semanales. El Rector podrá variar estas disposiciones en casos específicos, a su discreción.

Artículo 45.

Con el propósito de conocer el desempeño y la productividad del trabajo de apoyo investigativo de cada miembro del personal auxiliar, éste será evaluado tanto cuatrimestralmente por su supervisor inmediato como anualmente por la Dirección de Investigación y Desarrollo, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes. La obtención de resultados satisfactorios en estas evaluaciones será un criterio ineludible y determinante a la hora de someterse a estudio las correspondientes solicitudes de promoción en el escalafón profesional de la carrera del personal auxiliar de investigación.

Artículo 46.

El personal auxiliar de la investigación de la Universidad podrá ser nombrado por el Rector de la Universidad, a su entera discreción, de manera:

- a) no permanente, por tiempo definido.
- b) permanente, por tiempo indefinido, condición que mantendrá subsecuentemente al ser promovido.

Artículo 47.

El personal auxiliar de investigación podrá ser nombrado por tiempo indefinido, una vez superado el primer año de labores (período de interinidad en donde no se goza de permanencia). Aquel personal auxiliar de investigación que adquiera permanencia en el puesto laboral, podrá perder dicha condición, así como su rango en el escalafón y sus

prerrogativas concomitantes, mediante la comisión de una acción grave o extremadamente grave que vulnere sus obligaciones y responsabilidades y que, por tanto, cause suspensión o terminación de la relación laboral, según lo estipulado en el Artículo 22 y el Artículo 23 del presente Reglamento.

Capítulo Quinto: **“De las actividades investigativas del Personal Docente y del Personal involucrado en la administración y gestión de la Investigación”.**

Artículo 48.

En concordancia con lo dispuesto en la Estatuto Orgánico de la USMA, se reafirma la obligación del Personal Docente en participar en tareas de Investigación Científica, Tecnológica o Social o derivadas de ésta o de apoyo a ésta, según lo definido en el presente Reglamento. Esta obligación es consustancial con el carácter de Profesor Universitario y se entiende como una actividad complementaria a sus obligaciones docentes.

Artículo 49.

En lo referente a sus funciones en Investigación o derivadas de ésta o de apoyo a ésta, los miembros del personal Docente de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- a) Participar y gozar del reconocimiento a su participación en investigaciones científicas, tecnológicas o sociales, teóricas o prácticas, dentro de los lineamientos generales de la Política Investigativa de la Universidad.
- b) Participar en programas de perfeccionamiento científico o técnico, incluyendo estudios de postgrado, según lo determine la Política Investigativa de la Universidad.
- c) Recibir remuneración y reconocimiento cónsonos con el nivel de su calificación profesional y con su productividad investigativa.
- d) Acreditarse los puntos por Investigación a los que tenga derecho, los cuales deberán considerarse en los procesos de reclasificación dentro del escalafón profesional del Docente, según lo definido por los Estatutos o los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 50.

El Personal Docente de la Universidad, en lo referente a sus funciones en Investigación o derivadas de ésta o de apoyo a ésta, tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Observar una conducta profesional y una disciplina laboral cónsona con su condición de empleado de la Universidad.
- b) Abstenerse, en el desempeño de sus funciones universitarias, de cualquier discriminación por razón de sexo, discapacidad, etnia, religión, credo político o posición social.

- c) Laborar a conciencia y en la medida de sus posibilidades en investigaciones científicas, tecnológicas o sociales, experimentales o teóricas, de índole básica o aplicada, según las orientaciones de la Política Investigativa de la Universidad.
- d) Desarrollar de manera creativa y continua dichas funciones investigativas, como un complemento básico a sus actividades docentes.
- e) Cumplir con dichas funciones dentro de su horario laboral, por lo cual las labores en Investigación representarán una parte de la carga horaria del Docente.

Artículo 51.

El Personal Docente de la Universidad que labore con dedicación completa o parcial y que se encuentre involucrado, en calidad de investigador principal o co-investigador, en algún proyecto de investigación debidamente registrado y formalmente aprobado por la Dirección de Investigación y Desarrollo, gozará de una descarga horaria que será acordada entre la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión—por vía de la Dirección de Investigación y Desarrollo—y la Vicerrectoría Académica—por vía de la Facultad respectiva. Con el propósito de conocer el desempeño y la productividad del trabajo investigativo o de apoyo a la investigación de cada miembro del Personal Docente involucrado en proyectos de investigación, éste será evaluado cuatrimestralmente por la Dirección de Investigación y Desarrollo, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes. Dichos informes serán remitidos a la Vicerrectoría Académica para su adecuada consideración e incorporación al expediente de cada Docente en particular.

Capítulo Sexto: **“De las Unidades de Investigación”.**

Artículo 52.

La investigación en la universidad se ejecuta por instancias adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, dedicadas a producir, a innovar y a difundir el conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, de manera organizada y efectiva, dentro de áreas de naturaleza diversa. Estas instancias son supervisadas por la Dirección de Investigación y Desarrollo. Estas instancias se organizan según la siguiente estructura, de menor a mayor grado de complejidad:

- a) Grupos especializados de investigación. Son equipos de carácter no permanente, de naturaleza unidisciplinaria, multidisciplinaria e interdisciplinaria, creados entorno a la ejecución de un proyecto o una actividad particular, bajo la supervisión de un Coordinador. Se crean con la aprobación del Director General de Investigación y Desarrollo
- b) Laboratorios de investigación. Son instancias de carácter permanente dedicados a la investigación teórica y/o experimental, a la docencia demostrativa y práctica y a la prestación de servicios técnicos especializados. En ellos se concentran personal adscrito, infraestructura tecnológica actualizada para el desarrollo de sus funciones. Cada laboratorio está a cargo de un Coordinador, de libre contratación por el Rector, previa recomendación del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

- c) Centros de investigación. Son instancias de carácter permanente dedicadas a la generación y difusión del conocimiento y a la prestación de servicios técnicos especializados, que congregan personal adscrito, medios material-técnicos e infraestructura de uno o más laboratorios, dentro de un mismo campo de conocimiento disciplinar o dentro de campos convergentes interdisciplinarios. Cada Centro de Investigación está a cargo de un Coordinador de libre contratación del Rector, previa recomendación del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.
- d) Institutos de investigación. Son instancias de carácter permanente. Cumplen tareas de desarrollo y difusión sistemática del conocimiento en uno o más campos del saber, de promoción del diálogo intersectorial y de la reflexión, sobre temas de interés comunitario y nacional. Tienen un Director, de libre nombramiento y remoción del Rector. Son creados por la Junta de Directores, a petición del Rector, previa recomendación del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 53.

Las Unidades de Investigación proponen a la Dirección de Investigación y Desarrollo los programas y proyectos de investigación científica o técnica, social o humanística, básica o aplicada, para su aprobación. Dichos programas y proyectos deben enmarcarse obligatoriamente dentro de los lineamientos generales de la Política Investigativa de la Universidad e integrarse coherentemente dentro del Plan Estratégico de Investigación.

Artículo 54.

La Universidad podrá elevar el nivel de organización y de autonomía de las Unidades de Investigación, ascendéndolas al nivel inmediato superior, en función de un significativo aumento cualitativo en el nivel e impacto de las investigaciones que en ellos se realicen, de la especialización temática en la que se hayan desarrollado y del logro de una singular condición de excelencia académica alcanzada en el desempeño de sus labores. En este caso, la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, previa aprobación del Rector, sería la encargada preparar y poner en ejecución las medidas normativas pertinentes.

Capítulo Séptimo.
“Del componente investigativo y su integración en los procesos formativos”

Artículo 55.

La investigación es, a la par de la docencia y la extensión, una de las funciones sustantivas del quehacer universitario. La investigación debe integrarse en la docencia como una herramienta didáctica en el proceso de formación de los estudiantes a través de dos mecanismos:

- a) Formación en investigación
- b) Investigación formativa.

Los diseños curriculares de los programas a nivel de Licenciatura, Maestría y Postgrado, deberán identificar las estrategias para la integración de la investigación en la docencia.

Artículo 56.

La Formación para la investigación se refiere a las acciones didácticas mediante las cuales se pretende favorecer la apropiación, el desarrollo y el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para que los estamentos pertinentes de la comunidad universitaria puedan desarrollar proyectos de investigación científica.

Artículo 57.

La Universidad establece, como guía orientativa, que las destrezas que busca reforzar, para habilitar el desarrollo de proyectos de investigación científica dentro de la comunidad universitaria, son las siguientes:

- a) Búsqueda y selección de información.
- b) Lectura crítica e interpretación de literatura científica.
- c) Diseño de investigación (Diseño, Unidad de análisis, Fuentes de información, Variables, Técnicas de recolección de datos, etc.)
- d) Análisis de datos según los métodos y técnicas apropiados a la disciplina.
- e) Evaluación de la calidad en procesos investigativos.
- f) Comunicación científica (generación de productos científicos: artículos, posters, comunicaciones orales, entre otros).

Artículo 58.

La investigación formativa se refiere a la investigación desarrollada por estudiantes bajo la dirección de un profesor-tutor, cuyo objetivo es favorecer el aprendizaje de contenidos por parte del estudiante. La investigación formativa se realizará ya sea en el marco de un curso académico y/o como opción de graduación.

Artículo 59.

La opción de Tesis como trabajo de investigación en los programas académicos, a nivel de Licenciatura y Maestría, implementarán el método científico en el proceso de investigación y abordarán problemas de conocimiento (Tesis científica). Adicionalmente, las Tesis doctorales harán aportes originales al acervo del conocimiento y contarán como productos de investigación reportados en índices de productividad científica.

Artículo 60.

Las unidades académicas registrarán y reportarán a la Dirección de Investigación y Desarrollo la aplicación de las estrategias de formación para la investigación y de investigación formativa que se implementen en los programas académicos a su cargo.

Artículo 61.

La Dirección de Investigación y Desarrollo promoverá la preparación de Tesis de Investigación, como requisito final post-curricular preferente para todos los programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado en la universidad. Para tales efectos proveerá apoyo técnico y financiero mediante programas específicos

Capítulo Octavo.
“De las obligaciones individuales, los estímulos profesionales a la Investigación y ciertos aspectos administrativos y legales derivados de la misma”.

Artículo 62.

Todo miembro del personal de Investigación deberá acumular bianualmente puntos en actividades de Investigación, desarrollo e innovación y actividades conexas, según el Reglamento del Profesor.

Artículo 63.

Todo miembro del Personal Investigativo, al igual que el personal Docente dedicado a la Investigación, tendrá derecho al usufructo de un año sabático por cada siete años trabajados ininterrumpidamente, período dedicado libremente al desarrollo de investigaciones o a la producción intelectual fuera de la institución. Los años dedicados a estudios de postgrado cuentan como años consecutivos hábiles a la hora del cálculo del tiempo de labores ininterrumpidas. La Universidad reglamentará el ejercicio de este beneficio.

Artículo 64.

La superación profesional del Personal Investigativo o Auxiliar de la Investigación es un derecho inalienable. La Universidad deberá fomentar la capacitación postgraduada de su personal a todos los niveles y, para ello, hacer los ajustes pertinentes de cara a facilitar e incentivar dicho proceso.

Artículo 65.

La Universidad fomentará la participación de su personal en eventos de intercambio científico-técnico, social y/o humanístico mediante la consecución de becas de investigación, participación en proyectos de investigación conjuntos, eventos temáticos especializados, entrenamientos técnicos y demás modalidades afines.

Artículo 66.

La Universidad deberá proveer, al máximo de sus posibilidades, facilidades de auxilio al proceso investigativo, tales como servicios técnicos de revisión de propuestas y trabajos investigativos, facilidades para la publicación de los mismos, servicios de apoyo a la ubicación y promoción de fondos para la investigación, medios para la comunicación con pares y organismos científico-técnicos relevantes, acceso actualizado a bibliografía especializada, medios de comunicación electrónica, etc.

Artículo 67.

Con el fin de propiciar la participación del personal Investigativo y Auxiliar a la Investigación en las actividades arriba descritas, la Universidad preparará, hará pública y pondrá en efecto una política de licencias para éstos estamentos que sea justa y transparente, en donde se le dé igualdad de oportunidades para el estudio y la superación técnica a aquellos miembros de dicho personal que, según los resultados

satisfactorios de sus evaluaciones, se hayan ganado el derecho de participar de los estímulos que da la Universidad a su productividad laboral.

Artículo 68.

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión establecerá estrictas regulaciones sobre los concursos de promoción en los escalafones profesionales del investigador y del auxiliar a la investigación, en donde el proceso de ponderación de méritos sea supervisado, cada vez que sea posible, por un panel de evaluación independiente, compuesto por expertos externos a la institución, con completa experiencia, calificación y sin ningún tipo de sesgo institucional o profesional.

Artículo 69.

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión creará y mantendrá una publicación especializada regular, dedicada a la presentación de artículos científicos, ensayos teóricos y/o monografías derivadas de investigaciones, abierta a la producción investigativa de la Universidad y a la colaboración externa. Su política editorial, así como sus detalles operativos y administrativos, serán prerrogativa de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, quien actuará a través de la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Artículo 70.

El Rector de la Universidad establece como máxima distinción al proyecto de Investigación más original e innovador producido anualmente en la USMA el "Premio a la Investigación Universidad Católica". Esta distinción consistirá en un premio en metálico más una medalla conmemorativa y representará puntos adicionales como puntaje acumulado, según lo descrito en el artículo Artículo 62 del presente Reglamento. Será regulado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, quien lo administrará.

Artículo 71.

El Rector de la Universidad establece como estímulo anual tanto para los profesores de Postgrado involucrados en labores de investigación como para los investigadores ocupados en docencia de Postgrado la distinción denominada: "Cátedra de Mérito Universidad Católica", como premio a la creatividad educativa e investigativa conjugada en una misma Cátedra de Postgrado. Esta distinción consistirá en un premio en metálico más una medalla conmemorativa y representará puntos adicionales como puntaje acumulado, según lo descrito en el artículo Artículo 62 del presente Reglamento. Será regulado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, quien lo administrará.

Artículo 72.

El Rector de la Universidad establece como máxima distinción al trabajo de producción intelectual más original, en forma de libros o artículos publicados, generado anualmente en la Universidad o fuera de ella, el "Premio a la Literatura Investigativa Universidad Católica". Esta distinción consistirá en un premio en metálico más una medalla conmemorativa y representará puntos adicionales como puntaje acumulado, según lo

descrito en el artículo Artículo 62 del presente Reglamento. Será regulado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, quien lo administrará.

Artículo 73.

El Vicerrector(a) Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión establece como máxima distinción al trabajo del personal Investigativo y Auxiliar de la Investigación las distinciones honoríficas anuales denominadas: “Mejor Investigador Profesional” y “Mejor Auxiliar a la Investigación”, como premio a su productividad. Estas distinciones consistirán en una medalla conmemorativa y un diploma acreditativo y representará puntos adicionales como puntaje acumulado, según lo descrito en el artículo Artículo 62 del presente Reglamento. Será regulado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, quien lo administrará.

Artículo 74.

El Vicerrector(a) Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión establece como máxima distinción al trabajo de tesis de graduación de Postgrado más original generada anualmente en la Universidad el “Premio a la Tesis de Excelencia Investigativa Universidad Católica”. Esta distinción consistirá en una medalla conmemorativa y un diploma acreditativo. Será regulada por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, quien la administrará.

Capítulo Noveno. **“Otras disposiciones pertinentes”.**

Artículo 75.

La USMA dedicará esfuerzos particularmente dirigidos a promover la vinculación entre las actividades universitarias de investigación y transferencia y validación tecnológica y las necesidades reales de la planta productiva nacional de bienes y servicios. Para tal efecto la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, diseñará y pondrá en vigor una “Política Permanente de Vinculación entre la Empresa Privada y la USMA”.

Artículo 76.

La Universidad, por medio de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión creará una “Comisión Multisectorial de Transferencia Tecnológica y de los Resultados de la Investigación”, en la que participará personal de las Unidades de Investigación junto a representantes invitados provenientes de los organismos de la Empresa Privada nacional. Su finalidad concreta será estimular la integración continua y creciente de los sectores productivos y de los servicios a los procesos de:

- a) transferencia y validación de nuevas tecnologías y de generación de tecnologías propias, económica y ambientalmente sustentables,
- b) innovación técnica en la planta productiva,
- c) desarrollo científico aplicado,
- d) popularización de los resultados de la investigación científico-técnica.

Artículo 77.

Para estos efectos, la Universidad utilizará prioritariamente sus propias capacidades científico-técnicas instaladas y su recurso humano, buscando el apoyo financiero de los sectores beneficiarios involucrados.

Artículo 78.

La USMA, como elemento fundamental de los sistemas nacionales de Educación Superior y de Ciencia y Tecnología, reafirma su papel como uno de los principales centros universitarios de generación y difusión del conocimiento científico-tecnológico nacional y asume plenamente sus responsabilidades institucionales dentro de cualesquiera instancia que involucre el ordenamiento nacional tocante a las actividades de investigación científico-técnica y desarrollo e innovación tecnológicas.

Artículo 79.

El presente Reglamento desarrolla los aspectos pertinentes de la Estatuto Orgánico de la Universidad, para lo cual deroga y sustituye todo el ordenamiento anterior de naturaleza reglamentaria, en la materia y que le sea contrario o contradictorio.

Artículo 80.

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación y sanción por parte de las instancias y autoridades administrativas superiores de la Universidad, sin carácter retroactivo.

Aprobado por el Consejo Académico en
Reunión Ordinaria No. 332 de 1 de septiembre de 2016

Anexo A. **“Disposiciones generales de los derechos de propiedad intelectual”.**

1. Las presentes disposiciones regularán, entre otras cosas, el orden correcto y justo en que deben ser conducidas las actividades que, en materia de Propiedad Intelectual, sean realizadas en la Universidad Católica Santa María la Antigua, por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, a fin de que siempre se realicen en armonía y conforme a las leyes y convenios, estatutos y reglamentaciones vinculadas a las presentes disposiciones. Por ende, es función de la Universidad, incentivar la producción intelectual de éstos mediante el reconocimiento moral, protección por medio de registros, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de la misma y una retribución económica apropiada.

De la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

2. La Universidad Católica Santa María la Antigua, salvo pacto en contrario, será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas producidos por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, en los siguientes casos:
 - a) Cuando sean realizadas por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
 - b) Cuando la Universidad Católica Santa María la Antigua, celebre contratos o convenios sobre investigaciones o para la elaboración de obras científicas, literarias, tecnológicas y artísticas, siempre y cuando el plan sea señalado por la Universidad previamente.
 - c) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante o profesor y que, para su desarrollo, se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad Católica Santa María la Antigua.
 - d) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato o convenio y debidamente registrado ante la instancia correspondiente.
3. En los literales señalados en el numeral 2, los autores tendrán los derechos morales, perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables de:
 - a) Paternidad de la obra: que se mencione al autor—o su seudónimo—y se reconozca su autoría en toda utilización que se haga de la obra.
 - b) Integridad: oponerse a toda deformación, modificación o mutilación de la obra.
 - c) Modificación: introducir modificaciones antes o después de su divulgación.
 - d) Retracto: Retirar la obra de circulación, previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo: Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

4. La Universidad Católica Santa María la Antigua, respetando los derechos morales de sus autores y haciendo uso de los derechos patrimoniales y como titular de las obras estipuladas en los literales del numeral 2, de las presentes disposiciones podrá, sin embargo, no se limitará a realizar con fines comerciales o no, lo siguiente:
 - a) Divulgación: Autorizar la divulgación de la obra y determinar el medio de divulgación.
 - b) Reproducción: Explotar—o autorizar la explotación de—la obra en su forma original o derivada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento y la obtención de una o varias copias de toso o de parte de la obra.
 - c) Distribución: Autorizar la puesta a disposición del público de una obra o de sus copias.
 - d) Transformación: Ejecutar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformación de las obras respetando los derechos morales de sus autores.
 - e) Comunicación al público: Comunicar—o autorizar la comunicación de—la obra al público, por cualquier medio conocido o por conocer.

5. La Universidad Católica Santa María la Antigua, no ejercerá derechos tanto de titularidad como de propiedad, sobre las siguientes obras:
 - a) Las conferencias, notas de clases y lecciones elaboradas por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, presentados o dictados de manera oral por éstos, así como, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
 - b) El software, siempre y cuando el investigador, docente o administrativo no haga uso de los medios, facilidades, instalaciones de la Universidad, ni que el producto constituya una responsabilidad laboral o académica para éstos.
 - c) Las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas creadas por investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, elaboradas fuera de sus funciones y responsabilidades con la Universidad Católica Santa María la Antigua, siempre y cuando éstos no hayan utilizado las instalaciones o los recursos de la Institución.

Parágrafo: Los literales anteriores, no deben dar como resultado un conflicto de intereses.

6. La Universidad Católica Santa María la Antigua, salvo pacto en contrario, será titular de las creaciones, tales como, invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier otro resultantes de las actividades de sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y/o contratistas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando estas creaciones sean desarrolladas dentro de investigaciones realizadas por investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o contratistas de la Universidad Católica Santa María la Antigua como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.

- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se haya producido dentro del ámbito laboral o académico de investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o demás personas vinculadas a su servicio, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- d) Que sean producto de una pasantía, contrato por estudios o consultorías científicas y tecnológicas en la Universidad Católica Santa María la Antigua.
- e) Cuando sean el producto de un trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral que se haya financiado por la Universidad Católica Santa María la Antigua y que no posea financiamiento externo ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

De las regalías

7. Los beneficios económicos que perciba la Universidad como producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento o de cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad industrial se distribuirán de la siguiente manera:
- a) Un 15% a favor de la oficina de licenciamiento que se hiciera cargo del servicio de tramitación y gestión de la patente, licenciamiento o derechos de propiedad intelectual, y
 - b) El remanente se distribuirá de acuerdo con la siguiente proporcionalidad
 - i) Investigador(es) 50%
 - ii) Universidad 50%

Parágrafo 1: Cuando la Universidad Católica Santa María la Antigua, publique o reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial sea de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio reconociéndole no menos del 5% de los ejemplares editados.

Parágrafo 2: Los investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán ceder sus regalías a la Universidad Católica Santa María la Antigua.

Parágrafo 3: Para la distribución de las regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada se aplicará lo dispuesto en los literales anteriores del presente numeral.

De la cesión de los derechos

8. La Universidad Católica Santa María la Antigua, a través de su Representante Legal, previa solicitud del o los interesados y por recomendación de la instancia correspondiente considere conveniente ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor del autor, autores, creadores u obtentores para que éstos comercialicen sus derechos, podrá hacerlo siempre y cuando se le reconozca a la Universidad Católica

Santa María la Antigua una participación económica no menor del 30% sobre las ganancias de la comercialización.

Parágrafo 1: Cuando la cesión sea la de un software, además de la participación económica no menor al 30% sobre las ganancias de la comercialización, se incluirá la autorización de poder usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

Parágrafo 2. Si transcurridos tres (3) años desde su registro y no se ha dado la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual y luego de (2) años desde la solicitud de la cesión para comercialización por parte del interesado (el autor, autores, inventores, creadores u obtentores), este podrá solicitar una licencia obligatoria ante la autoridad correspondiente, reconociéndole a la Universidad Católica Santa María la Antigua un 30% sobre las ganancias de la comercialización obtenidas. En los casos de programas de ordenador, el plazo será de seis (6) meses a partir de su registro.

9. Los contratos de cooperación o cesión de derechos que realicen los estudiantes para la elaboración de su trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral, no constituirán un obstáculo para la publicación del trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral.

Del uso y reproducción de los derechos de propiedad intelectual

10. La Universidad Católica Santa María la Antigua, establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso, reproducción y comercialización de los derechos de Propiedad Intelectual:

- a) El nombre de la Universidad Católica Santa María la Antigua, los de sus Centros Regionales, Centros de Investigación, Facultades, Escuelas e Institutos, podrán ser solicitados como nombres comerciales, marcas de servicios o de productos, al igual que los escudos, emblemas e insignias; o como dibujo; por Derecho de Autor, ante las autoridades competentes de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, el Rector, previa recomendación de la instancia correspondiente, autorizará los trámites respectivos, los cuales podrán ser realizados a través de la Universidad Católica Santa María la Antigua o mediante apoderado.
- b) La autorización para el uso del nombre y emblema de la Universidad Católica Santa María la Antigua en obras, proyectos, programas y creaciones, estará precedido de un análisis caso por caso, por parte del Rector y previa recomendación de la instancia correspondiente tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- c) El uso del nombre y emblema de la Universidad Católica Santa María la Antigua, de Panamá es obligatorio en todas las páginas de enlace a internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Universidad Católica Santa María la Antigua (web site). Si por alguna razón, se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad Católica Santa María la Antigua, para

- que éste sitio pueda portar el nombre y emblema deberá contar con la autorización del Rector, previa recomendación de la instancia correspondiente.
- d) La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquier otra forma se incluya el nombre y/o emblema de la Universidad Católica Santa María la Antigua, sus Centros Regionales, Centros de Investigación, Facultades, Escuelas e Institutos, requerirá de una licencia de uso, gratuita u onerosa, según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que pueden generarse a través de éstos contratos de licencias, se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión de la Universidad Católica Santa María la Antigua.
 - e) Los docentes, en sus publicaciones, investigaciones y creaciones podrán mencionar el nombre de la Universidad Católica Santa María la Antigua, solamente como indicación de la formación y procedencia del o los autores, lo cual, en ningún caso, constituirá un aval institucional.
11. Tomando en cuenta las prohibiciones existentes en las legislaciones que en materia de Propiedad Intelectual existen, la Universidad Tecnológica de Panamá, también establecerá prohibiciones en dicha materia dentro de los Centros Regionales, Centros de Investigación, Facultades, Escuelas e Institutos, basada en los siguientes hechos:
- a) No podrá realizarse reproducción o copia de los derechos de Propiedad Intelectual, entiéndase como tales, la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, sin la debida autorización del titular o sus representantes.
 - b) Queda terminantemente prohibido en la Universidad Católica Santa María la Antigua, la reproducción ilegal de software, películas y demás productos, o cualquier acto que conlleve el copiado ilegal de los derechos de Propiedad Intelectual.

De las sanciones y disposiciones finales

12. Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a funcionarios, estudiantes o cualquier persona vinculada a su servicio, en la Universidad Católica Santa María la Antigua, sin perjuicios de las sanciones establecidas en la legislación nacional, le serán aplicadas las sanciones establecidas en la normativa correspondiente de la Universidad Católica Santa María la Antigua vigente.
13. Cualquier producción intelectual, que investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o cualquier persona vinculada a su servicio, presenten ante la Universidad Católica Santa María la Antigua, como de su autoría, serán aceptadas por ésta como tal, considerando que con ella no se han violado los derechos de Propiedad Intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario. Sin embargo, en el evento en que se pruebe que el infractor haya infringido un derecho de Propiedad Intelectual, deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que ha causado y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

14. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad Católica Santa María la Antigua, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerá el parámetro oficial de la Institución, sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.
15. La calidad de autor sobre la obra científica, literaria, tecnológica y/o artística que constituya el documento final de los trabajos de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral pertenecen al estudiante. Cuando este se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad Católica Santa María la Antigua, o por una entidad externa, o por ambas, será necesario que la Universidad Católica Santa María la Antigua, establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual.
16. Las presentes disposiciones regirán a partir de la fecha de su expedición y derogará las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado por el Consejo Académico en
Reunión Ordinaria No. 332 de 1 de septiembre de 2016

Anexo B. **“Código de buenas prácticas éticas en la investigación”.**

1. El presente Código de Buenas Prácticas Éticas en Investigación tiene el objetivo de identificar los Principios generales y lineamientos de buenas prácticas que deben aplicarse en el diseño, ejecución y evaluación de todos los proyectos de investigación e innovación de la Universidad Católica Santa María la Antigua, a fin de procurar su desarrollo dentro de un marco ético.
2. La actividad de investigación debe regirse por una serie de principios que apunten a salvaguardar la ética y la moral durante todo el proceso.
3. Todas las fases de la actividad de investigación deben manejarse dentro de un marco de valores aceptables de equidad, honestidad, transparencia, moralidad y responsabilidad, para lograr el desarrollo de conocimientos fundamentados científica y éticamente.
4. Este Código es de obligatorio cumplimiento para todo el personal investigativo, docente, administrativo y educando de la Universidad Católica Santa María la Antigua, que desarrolle actividades de investigación e innovación reconocidas como una acción institucional. De aquí en adelante, se utilizará el término “Investigador” para referirse genéricamente a esta población objetivo.

Principios éticos

5. Respeto a los Derechos Humanos y a las Personas.
Toda persona tiene un conjunto de libertades y facultades por su condición humana, que son independientes del ordenamiento jurídico y que tienen el objetivo de garantizarle una vida digna.
6. Principio de Autonomía
Toda persona es capaz de autonomía para la toma de decisiones y para determinar, por sí mismo y libre de presiones externas, sus acciones.
En los casos en que la persona tenga disminuida su capacidad de autodeterminación, deberá justificarse la determinación de este estado y actuar protegiéndole en función de sus derechos humanos.
7. Principio de Proporcionalidad
Toda actividad debe procurar maximizar los beneficios y minimizar los daños o riesgos de las acciones llevadas a cabo.
8. Principio de Bienestar
Toda actividad debe estar dirigida a la búsqueda del bien, en función de legítimos intereses y sin prejuicios.
9. Principio de No Malevolencia
Es obligación de todo responsable de una actividad, evitar acciones o situaciones que puedan causar daño o perjuicio a otros.

10. Principio de Justicia

El trato otorgado debe ser acorde con el objetivo de minimizar la probabilidad de desigualdad y prejuicio.

11. Principio de Integridad

La integridad se refiere al valor de conducirse con honradez, objetividad, cuidado, respeto, competencia, legalidad, rectitud y con conciencia de sus acciones.

12. Principio de Responsabilidad Social y Ambiental.

Toda actividad debe ser social y ambientalmente responsable, procurando cumplir con el principio de Proporcionalidad.

Disposiciones generales

13. El Investigador y las personas bajo su supervisión, actuarán de forma cónsona con lo estipulado en el presente Código, dentro del proceso de investigación.

14. La Supervisión de la aplicación del presente Código, estará a cargo del Comité Institucional de Ética de la Investigación de la USMA (CIEI-USMA), cuyas funciones en torno a lo tratado en este Código serán:

- a) Evaluar las propuestas de investigación presentadas ante la Dirección de Investigación y Desarrollo, a efectos de:
 - i) Proponer, de considerarlo necesario después del análisis de la propuesta, la aplicación de otro Código o Reglamento de Ética que regule las actividades específicas propuestas en el proyecto de Investigación.
 - ii) Recomendar modificaciones y mejoras a los mecanismos propuestos por el investigador, a fin de que cumplan con el objetivo de salvaguardar los principios éticos.
 - iii) Verificar y Certificar que la propuesta observe un adecuado seguimiento de los principios éticos establecidos para regular la investigación en la Universidad.
- b) Revisar los formularios de seguimiento de los proyectos de investigación para determinar el cumplimiento de los mecanismos que operacionalizan los principios éticos expuestos en la propuesta aprobada. En caso de determinar que las acciones llevadas a cabo por el investigador no se ajustan a los mecanismos de su propuesta, el Comité podrá recomendar la modificación del proyecto; y en caso de no existir consenso, se decretará su suspensión temporal, hasta que se subsanen las deficiencias.
- c) Analizar los reportes finales sobre las investigaciones para determinar el cumplimiento de los mecanismos que operacionalizan los principios éticos expuestos en la propuesta aprobada, con el objetivo de Certificar la actividad de investigación como una actividad realizada con apego a los principios éticos establecidos.

15. Todo proyecto de investigación podrá ejecutarse solamente cuando haya sido certificado por el Comité de Evaluación de la Investigación.

Faltas y sanciones.

16. Constituyen faltas a la ética social, la moral cristiana y a la disciplina, por parte de los investigadores de la USMA:
- a) Demorar, suspender, o no finalizar, por dolo o negligencia, la investigación a su cargo.
 - b) Usar los recursos asignados para el desarrollo de la investigación en beneficio propio o de terceros.
 - c) Plagiar investigaciones o avances de investigación.
 - d) No coordinar o supervisar el trabajo de los integrantes del proyecto de investigación que están bajo su dirección.
 - e) No informar a las instancias correspondientes, con la periodicidad establecida, sobre el avance de la investigación a su cargo.
 - f) Negligencia en las actividades de investigación, que lleven a situaciones que riñan con el presente Código.
 - g) Riesgos innecesarios de los participantes de la investigación.
 - h) Perjuicio a la Institución o a terceros, por efectos de Conflicto de Intereses en la actividad de investigación.
 - i) Falta de integridad de la actividad científica en términos de:
 - i) Validez científica del diseño.
 - ii) Procedimientos investigativos contrarios a los valores y principios fijados dentro del documento y la sociedad.
 - iii) Validez y objetividad de la información recolectada.
17. Los actos que atenten contra la ética social, la moral cristiana y la disciplina serán sancionados, según la gravedad de la falta y la reiteración de la conducta, de la siguiente manera:
- a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
 - c) Suspensión.
 - d) Expulsión.
18. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, cuando las faltas mencionadas en el artículo 16 de este Código, puedan constituir delito, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades nacionales competentes.
19. Las quejas y reclamos contra un investigador por faltas a la ética social, la moral cristiana o la disciplina serán presentadas ante el CIEI-USMA.

Buenas prácticas éticas en investigación

20. Las Buenas prácticas éticas en investigación son una serie de estándares exigibles para la actividad de investigación que se realiza como acción institucional de la USMA. Las mismas deben ser adaptadas a las particularidades específicas de cada uno de los proyectos de investigación.

21. Es obligación del Investigador señalar, describir y explicar los mecanismos mediante los cuales realiza la adaptación de estos lineamientos a las particularidades de su investigación.
22. La identificación, descripción y explicación de los mecanismos dirigidos a salvaguardar los principios éticos debe aparecer por escrito en la propuesta de investigación presentada ante las Instancias Coordinadoras de Investigación, en la medida proporcional que así lo demande la investigación.

Criterios para aplicar y evaluar las Buenas Prácticas de Investigación

23. Integridad del investigador

- a) El investigador solamente podrá emprender actividades de investigación en áreas en las que tenga competencia comprobada.
- b) El investigador tiene la obligación de no incurrir en prácticas desleales y deshonestas en el proceso de investigación, como lo son:
 - i) **Fabricación**: simular los datos o resultados para incluirlos en el reporte de investigación.
 - ii) **Falsificación**: manipular, actuar dolosamente, o ajustar a su conveniencia particular los materiales, equipo y procesos de información; los datos (cambio o exclusión injustificada); o los resultados; de forma que el reporte de investigación no refleje adecuadamente la experiencia.
 - iii) **Plagio**: apropiación indebida de las ideas, resultados o material intelectual de otros, sin indicar la autoría de forma apropiada.
 - iv) Se excluyen dentro de esta clasificación los errores no intencionales que hayan sido cometidos y las diferencias de criterio.

24. Integridad de la información

- a) La investigación debe contar con validez científica, especialmente en cuanto a:
 - i) Diseño de investigación adecuado para responder a los objetivos.
 - ii) Instrumentos de medición válidos.
 - iii) Los análisis, interpretaciones, discusiones y conclusiones que se realicen deben estar en función de lo que permite el Diseño de investigación.
- b) El Investigador será responsable de la veracidad del contenido de la investigación.

25. Confidencialidad de la información

- a) Los participantes de una investigación tienen derecho al anonimato. Por tanto, los mecanismos de recolección, análisis y almacenamiento de información de los mismos deben establecer procedimientos para asegurar que no pueda reconocérseles o identificárseles de cara al público en general.
- b) El Investigador es el responsable de que las normas de confidencialidad exigidas en la planificación y desarrollo de investigaciones sean cumplidas.
- c) El Investigador debe explicar, en la propuesta de investigación, la forma como se controlará el acceso a la información obtenida de los participantes en la investigación.

- d) Aunque se permite el control de acceso a la propuesta de investigación por razones de competitividad o privilegio, no se aceptará que la propuesta incluya secciones secretas que no puedan ser vistas, analizadas y evaluadas por parte CIEI-USMA.

26. Consentimiento informado

- a) El Consentimiento Informado es parte integral de los estudios con seres humanos, ya que está dirigido a respetar el Principio de Autodeterminación. A través de este mecanismo, los sujetos elegidos para participar en un estudio podrán determinar, por sí mismos y sobre la base de una información veraz acerca de los objetivos y procedimientos de la investigación, la conveniencia de su participación en el mismo.
- b) El consentimiento informado deberá informar acerca de:
 - i) La identidad de los responsables de la investigación
 - ii) Los objetivos de la investigación, así como de los procedimientos de recolección de datos y los posibles riesgos asociados con la participación en el estudio.
 - iii) Los mecanismos diseñados para proteger a la persona de dichos riesgos, así como para mantener la confidencialidad y el anonimato.
 - iv) El derecho de participar de forma voluntaria y sin coerción alguna.
 - v) El derecho de optar por retirarse de la investigación en cualquier momento y los procedimientos diseñados para tal fin.

27. Almacenamiento de la información

- a) Los datos obtenidos en la investigación, así como toda la información pertinente al diseño, el método, las técnicas y los procesos utilizados, deben ser almacenados durante un periodo suficiente de tiempo para permitir el análisis y la repetición de los resultados obtenidos de la investigación.
- b) Se recomienda que el almacenamiento de los datos sea dual: en forma electrónica y una copia física.
- c) Toda la documentación que se genere como parte del proceso de investigación, será propiedad final de la Universidad. La misma será debidamente custodiada de acuerdo con los criterios estándares y las normas de la universidad.
- d) El manejo de los datos y la información acerca del diseño, método, técnicas y procedimientos de la investigación, deberán estar disponibles para otros investigadores calificados que deseen profundizar en el desarrollo de la investigación. En estas comunicaciones, se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad y el anonimato de los participantes.

28. Conflicto de intereses

- a) En caso de que pueda existir conflictos de intereses dentro de cualquiera de las fases del proceso de investigación o de sus resultados, el investigador deberá notificar oportunamente a las autoridades correspondientes.

Aprobado por el Consejo Académico en
Reunión Ordinaria No. 332 de 1 de septiembre de 2016

Anexo C. **“Registro Universitario de Investigación”.**

Disposiciones generales.

1. La Documentación de toda actividad es de fundamental importancia para evidenciar su diseño, ejecución y desarrollo, y para proporcionar una fuente para informar de los alcances logrados.
2. El Registro Universitario de Investigaciones es un sistema que recopila y procesa información sobre la investigación a nivel de toda la Universidad, en las distintas áreas de conocimiento y que es llevada a cabo, con autorización oficial, por las distintas Instancias de Investigación definidas en el Estatuto Orgánico. El mismo ha sido diseñado para cumplir con los siguientes objetivos:
 - a) Certificar los proyectos de investigación, para distintos fines.
 - b) Estandarizar y organizar la información de los proyectos de investigación e innovación presentados y ejecutados, con el fin de permitir la Gestión y Certificación de los mismos.
 - c) Ofrecer una base de datos general, única y centralizada, que resuma la actividad de Investigación e Innovación de la USMA.
 - d) Divulgar, a la comunidad universitaria y nacional, los proyectos de investigación e Innovación que la Universidad reconoce oficialmente como acciones de generación de conocimientos.
3. El manejo y mantenimiento del Registro Universitario de Investigaciones será responsabilidad de la Dirección de Investigación y Desarrollo, la cual tendrá las funciones de:
 - a) Recibir, organizar, actualizar y mantener la información que se registra en la base de datos.
 - b) Proporcionar los medios adecuados para que los interesados puedan registrar sus proyectos de investigación e innovación.
 - c) Dar a conocer, a través de los medios que considere convenientes para su divulgación, el Registro Universitario de Investigación, que debe ser de acceso público.
 - d) Llevar un control de todos los aspectos derivados, tales como su publicación, los contratos y patentes generadas, etc.
4. Todo miembro del personal académico y administrativo que desarrolle actividades de investigación e innovación en cualquier dependencia de la Universidad, deberá solicitar al Director de Investigación la inclusión formal de su proyecto de investigación dentro del Registro Universitario de Investigaciones.

Componentes del Sistema de Registro Universitario de Investigación.

5. El Sistema de Registro Universitario de Investigación estará constituido por los siguientes componentes:
 - a) Registro de Investigadores

Toda persona que esté desarrollando investigación en la universidad deberá registrarse mediante el Formulario de Investigadores. De esta forma, la persona será incluida en la Base de Datos de Investigadores de la USMA, de acuerdo con su categoría: investigador regular, investigador extraordinario, profesor, administrativo, estudiante.

Anualmente, la Dirección de Investigación y Desarrollo actualizará el registro de investigadores para identificar nueva información que no haya sido registrada, así como para establecer el estatus—activo o inactivo—del investigador en el sistema.

b) Registro de Unidades de Investigación.

Este componente registrará los datos de las unidades de investigación, a saber: Centros, Grupos y Laboratorios de Investigación. Servirá como una herramienta para el seguimiento a las actividades de estas unidades. La información deberá ser recopilada por el Coordinador o el Responsable de la Unidad de Investigación y reportada a la Dirección de Investigación y Desarrollo con una frecuencia semestral.

c) Registro de Investigaciones.

En este componente se llevará el registro de las investigaciones, desde su diseño (proyecto de investigación) hasta su finalización, relacionándose en este último punto con el componente de Productos de investigación.

Todas las actividades de investigación que se llevan a cabo en la Universidad deben ser registradas en este componente, incluidas las tesis científicas que realicen los estudiantes de distintos licenciatura, maestría y doctorado como opción de graduación.

d) Registro de Productos Científicos

Este componente llevará el seguimiento de los productos derivados de las investigaciones, a saber: Artículos en revistas indexadas, Artículos en revistas no indexadas, Capítulo de libro editado, Libro, Reporte técnico, Ponencia, Tesis, Manual, Patente, entre otros.

e) Registro de Eventos de Investigación.

Todos los eventos que sean llevados a cabo por alguna de las unidades de la USMA y que promuevan la divulgación y discusión de los resultados de la investigación, así como la promoción del intercambio entre investigadores deberán ser incluidos en este registro. El registro será responsabilidad del Organizador del Evento.

Registro de proyectos de investigación

6. Todo proyecto de investigación o Innovación que sea incluido en el Registro Universitario de Investigación, le dará carácter oficial a dicho proyecto como una actividad de investigación o innovación autorizada.

7. Para fines del reconocimiento de un proyecto de investigación e innovación como actividad oficial de la Universidad, el mismo deberá haber sido evaluado, aceptado e inscrito dentro del Registro Universitario antes del inicio de la Ejecución de la investigación.
8. La decisión de la inclusión de un proyecto de investigación e innovación en el Registro Universitario de Investigación deberá sustentarse en una Evaluación objetiva y técnica. Para poder llevar a cabo esta evaluación, la Dirección de Investigación y Desarrollo podrá apoyarse en un *Comité ad-hoc* que incluya pares expertos en la temática del proyecto.
9. Posterior a la inscripción del proyecto de investigación e innovación en el Registro Universitario de Investigación, se expedirá una certificación al solicitante, de parte del Director de Investigación. También reposará una copia de la certificación, dentro del expediente del solicitante y a lo interno de la Autoridad encargada de la Unidad Académica o Administrativa a la que está adscrito. Dicha nota deberá detallar los datos generales del proyecto y la vigencia de la certificación que se ha otorgado.
10. La inscripción de proyectos en el registro podrá realizarse a título individual o colectivo, presentando:
 - a) Carta de Solicitud de inscripción en el Registro Universitario de Investigación, dirigida al Director de Investigación.
 - b) Formulario de Inscripción de Proyectos de Investigación.
 - c) Carta de aval de la unidad académica o administrativa en la que está adscrito el proyecto.

Disposiciones finales.

11. Los aspectos no cubiertos en los alcances de esta reglamentación, serán dirimidos discrecionalmente por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión. Cualquier apelación, aclaración o controversia que surja se deberá presentar por escrito ante la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, dentro de un término o plazo prudente.

Aprobado por el Consejo Académico en
Reunión Ordinaria No. 332 de 1 de septiembre de 2016.